

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

15759 *ORDEN 413/38569/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gutiérrez Rodríguez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Gutiérrez Rodríguez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de mayo de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gutiérrez Rodríguez, Demetrio Moro Mansilla, Cándido Nieto González, Teodoro Miguel Ballesteros y Juan José Melitón García, contra las resoluciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

15760 *ORDEN 413/38570/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Góngora Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Góngora Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de febrero de 1987, confirmada en reposición en fecha 1 de abril de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Menéndez Manjón Sancho Miñano, en nombre y representación de don José Góngora Rivera, contra la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 23 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son ajustadas a derecho en los aspectos examinados y, en su consecuencia, las confirmamos, con expresa imposición de las costas causadas a la parte recurrente.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

15761 *ORDEN 413/38571/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Lozano Marín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Lozano Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de octubre de 1981, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Eusebio Lozano Marín, contra la resolución del Consejo Superior de la Armada, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 14 de octubre de 1981, que acordó incluirle en la lista tercera, y contra esta última resolución, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones totalmente acordes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

15762 *ORDEN 413/38572/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Casado Esteban.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Casado Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 15 de enero de 1986, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha de 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Casado Esteban contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 15 de enero de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 22 de diciembre de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 15 de enero de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y